



Ortiz & Ortiz Abogados S.A.S.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA

E. S. D.

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE: MARIA CENELIA LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO FRÍO – ASORIOFRIO
RADICACIÓN: 47 980 408 9001 2021-00159-00.

DARWIS JOSÉ ORTIZ GIL, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 12.594.222 de Plato, Magd., y Tarjeta Profesional 53.856 del. C.S. de la J., por medio del presente documento y actuando como apoderado de la entidad demandada **ASORIOFRIO**, de acuerdo al poder se encuentra al interior del expediente remitido por la Dra. MARIA ELENA MENDOZA DE ÁVILA; mediante el presente escrito, muy respetuosamente acudo a usted, con el fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 24 de octubre de 2022 que resuelve dejar sin efecto el auto de fecha 18 de octubre del año en curso.

HECHOS:

PRIMERO: En fecha 16 septiembre de 2021 el juzgado dicta auto de mandamiento de pago en el presente caso.

SEGUNDO: En fecha 22 de junio del año 2022 se da contestación a la demanda en referencia y se proponen excepciones de mérito.

TERCERO: El día 18 de octubre de los corrientes, se profiere auto interlocutorio que corre traslado a parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ASORIOFRIO.

CUARTO: mediante auto de fecha 24 de octubre del año en curso el Juzgado niega la sustitución del poder otorgada del Dr. Andrés Felipe Ripoll Iguarán al Dr. Javier de Jesús Logreira García, teniendo en cuenta que el primero de los mencionados carece de poder, ya que la apoderada es la Dra. Melisa Romero Orozco.

QUINTO: Así mismo, resuelve en el numeral cuarto *“DEJAR SIN EFECTOS, el auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones propuestas, por lo expuesto en la parte motiva”*, indicando el



Ortiz & Ortiz Abogados S.A.S.

Juzgado que no tiene certeza de la representación jurídica de la demandante, y para evitar nulidades deja sin efecto el auto antes mencionado.

Nota el suscrito que la señora Juez no se percató que el proceso en ningún momento ha quedado acéfalo de apoderado, pues, a la Dra. Melisa Romero Orozco, nadie le ha revocado el poder, es decir, es la representante legal para este caso de la parte demandante.

Por lo anterior, y encontrándonos dentro de la oportunidad procesal, por haberse efectuado la notificación por estado el día 25 de octubre del año en curso, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 24 de octubre de 2022, por cuanto los autos interlocutorios no son susceptibles de ser revocados, esto conforme se indica en la sentencia de Tutela 1274 del año 2005, que manifiesta:

“La revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación. Al respecto ha dicho que la facultad prevista en la norma mencionada, modificada por el artículo 1º, numeral 139 del Decreto 2282 de 1989, sólo permite la aclaración de oficio de los autos en el término de ejecutoria, lo cual no lleva aparejado en modo alguno la posibilidad de reformarlos en su contenido material básico.

(...) Si la revocatoria de autos interlocutorios no ha sido prevista en la ley procesal, el juez que la ordene por fuera del trámite de alguno de los medios de impugnación o nulidad, incurre sin lugar a dudas en una vía de hecho que puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales.

(...) En síntesis, el juez sólo puede apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello o si la conclusión del proceso que ha de consignarse en la sentencia no armoniza con la decisión previa. (...)

En consecuencia no es posible que se deje sin efectos un auto que versa sobre el traslado de las excepciones, por no encontrarse al interior del expediente judicial un



Ortiz & Ortiz Abogados S.A.S.

documento que faculte al señor ANDRES FELIPE RIPOLL IGUARÁN como apoderado de la señora MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ, es decir, y en conclusión no ha habido revocatoria alguna a la apoderada legalmente reconocida por el Juzgado.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito que se revoque el auto de fecha 24 de octubre de 2022, y en consecuencia se declare en firme el proveído que ordenó el traslado de las excepciones, sin que exista contestación alguna de la parte demandante.

SEGUNDO: En caso de no reponer el presente auto solicito se me conceda el recurso de apelación ante el superior inmediato.

Atentamente,

DARWIS JOSÉ ORTIZ GIL
C.C. 12.594.222 de Plato, Magd.
T.P. 53.856 del C.S. de la J.

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEMANDANTE: MARIA CENELIA LOPEZ LOPEZ DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO FRÍO – ASORIOFRIO RADICACIÓN: 47 980 408 9001 2021-00159-00

Dr. Darwis Jose Ortiz Gil <darwisortizgil.abogado@outlook.com>

Vie 28/10/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN MARIA CENELIA .pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA

E. S. D.

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DEMANDANTE: MARIA CENELIA LOPEZ LOPEZ

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO FRÍO – ASORIOFRIO

RADICACIÓN: 47 980 408 9001 2021-00159-00

A través del presente adjunto me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 24 de octubre, notificado por estado el día 25 de octubre.

Así mismo, manifiesto desconocer el correo electrónico de la parte demandante.

Atentamente,

DARWIS JOSÉ ORTIZ GIL

C.C. 12.594.222 de Plato, Magd.

T.P. 53.856 del C.S. de la J.